

	Número	Dosis máxima de uso
Acido guanilico	H-5.810	50 mg/Kg, aislados o en conjunto.
Guanilato sódico	H-5.812	
Guanilato potásico	H-5.813	
Acido inosinico	H-5.814	
Inosinato sódico	H-5.816	
Inosinato potásico	H-5.817	
6. Reguladores del pH.		
Acetato potásico	E-261	B.P.F.
Acido láctico	E-270	
Lactato sódico	E-325	
Lactato potásico	E-326	
Lactato cálcico	E-327	
Acido cítrico	E-330	
Citrato sódico	E-331	
Citrato potásico	E-332	
Citrato cálcico	E-333	
Acido tartárico	E-334	
Tartrato sódico	E-335	
Tartrato potásico	E-336	
Tartrato cálcico	H-8.162	
Bicarbonato sódico	H-8.186	0,2 por 100, aisla- dos o en conjun- to.
Bicarbonato potásico	H-11.185	

28139 *ORDEN de 20 de diciembre de 1984 por la que se delegan en el Secretario de Estado para la Administración Pública determinadas competencias en materia de Personal.*

Excelentísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado delegar en el Secretario de Estado para la Administración Pública el ejercicio de las competencias que, a continuación se indican:

1. La convocatoria y resolución de las Ofertas Públicas de Empleo, derivadas de lo dispuesto en los artículos 4.º y 8.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.
2. La tramitación y resolución de las peticiones de traslado voluntario previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.
3. Los acuerdos sobre integración de funcionarios en otros Cuerpos o Escalas, dictados al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio; disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre; disposición transitoria cuarta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y disposición transitoria del Decreto 3478/1974, de 26 de diciembre.
4. La clasificación como funcionarios de carrera del personal que prestaba servicios en Organismos autónomos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

28140 *ORDEN de 20 de diciembre de 1984 sobre competencias de la Dirección General de la Función Pública, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, requiere la determinación de los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a este Ministerio de la Presidencia sobre los que la Dirección General de la Función Pública ejercerá las competencias a que alude dicho precepto.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

El Director general de la Función Pública ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, respecto de los siguientes Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de la Presidencia:

- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
- Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

- Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.
- Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.
- Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.
- Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.
- Escala Administrativa de Organismos Autónomos.
- Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.
- Escala Subalterna de Organismos Autónomos.
- Escala Técnica del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Técnico, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Técnico Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Letrados, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Oficiales Instructores de la Juventud, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Inspectores Interventores, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Secretarios Técnicos de AISS, a extinguir.
- Estadísticos de AISS, a extinguir.
- Técnicos de Vivienda de AISS, a extinguir.
- Economistas de AISS, a extinguir.
- Letrados de AISS, a extinguir.
- Técnicos de Contabilidad de AISS, a extinguir.
- Facultativo Superior de AISS, a extinguir.
- Técnico de Colonización de AISS, a extinguir.
- Técnicos de Administración de AISS, a extinguir.
- Docentes, grupo A, de AISS, a extinguir.
- Técnicos de AISS, a extinguir.
- Docente, grupo B, de AISS, a extinguir.
- Administrativos de AISS, a extinguir.
- Escala Administrativa del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Administrativa, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Auxiliar de AISS, a extinguir.
- Escala Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Auxiliar, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Conductores Mecánicos de AISS, a extinguir.
- Telefonistas de AISS, a extinguir.
- Subalternos de AISS, a extinguir.
- Escala Subalterna del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Subalternos, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28141 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, regulador de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, ha modificado el régimen reglamentario de pago de la tasa fiscal que recae sobre máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, disponiendo que la cuota anual única correspondiente a máquinas autorizadas en años anteriores al del devengo se abone en dos plazos: Uno, del 50 por 100, que se ingresará al practicar la autoliquidación de la cuota anual única en los primeros veinticinco días naturales del mes de enero, y otro, del 50 por 100 restante, que se hará efectivo en el mismo período del mes de septiembre.

Como consecuencia de esta modificación, se hace preciso dictar las normas a que los sujetos pasivos de la tasa deben acomodarse para realizar su pago, así como aprobar los nuevos modelos de impresos para practicar la declaración-liquidación e ingreso de la misma y del distintivo que, según normativa aprobada, constituye prueba de su pago.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el caso de máquinas o aparatos automáticos sujetos al pago de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, que hayan sido autorizados en años anteriores al del